REGLAMENTO (CEE) Nº 1372/90 DEL CONSEJO

de 21 de mayo de 1990

por el que se modifica por decimosegunda vez el Reglamento (CEE) nº 351/79 relativo a la adición de alcohol a los productos del sector vitivinícola

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1325/90 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 25,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, a la espera de que se adopten disposiciones que completen o armonicen las definiciones de los vinos de aguja y de los productos de la partida nº 2205 de la nomenclatura combinada, es conveniente prorrogar un año las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 351/79 (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3904/88 (4); que, por otra parte, la experiencia adquirida muestra que dicha prórroga no debería plantear inconvenientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 351/79, la fecha de 31 de diciembre de 1989 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del día 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

M. O'KENNEDY

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 19.
(3) DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 90.
(4) DO nº L 347 de 16. 12. 1988, p. 9.